

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de octubre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante; dentro de dicho término la parte demandante se pronunció al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo de su competencia.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 63001403006-2021-00483-00

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, es procedente imprimir el trámite previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en tal sentido, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el **día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 pm).**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad, se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia en forma oral.

Igualmente, se le advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del Juzgado, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de

forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previa la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora, asimismo para que, dentro de dicho término procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivos 03 del expediente digital).

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores JHON ALEJANDRO MORA RUIZ y LEIDY CATERINE MORA RUIZ. Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

2) PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados al proceso, con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se escucharán los testimonios de los señores LILIA OROZCO FERNANDEZ, MARÍA EDITH PÉREZ GALLEGO y GLORIA INÉS PÉREZ GALLEGO, Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial garantizar la concurrencia de los declarantes a la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, so pena de entender prescindida la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decretar el interrogatorio de parte al señor FREDDY MORA BERRIO, a instancia de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
PORFIJACIÓN EN EL ESTADO

N.º 196 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE
2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd71369cd73cdba785b60294fbad514d708532ec092cff73ed51df27f3bb60**

Documento generado en 24/11/2022 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>